CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 4600010752	
ASOCIADOS:	Departamento de Antioquia- Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional –MANÁ y el Municipio de TARAZA
OBJETO:	"Integrar esfuerzos para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar - P.A.E, a través del cual se brinda un complemento alimentario a los niños, niñas y adolescentes de la matricula oficial del Municipio de TARAZA Antioquia"
VALOR:	CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/L ($ 451.038.962).
PLAZO:	El plazo establecido será de cinco (5) meses a partir de la suscripción del acta de inicio, para la atención dentro de los días del calendario escolar o hasta ejecutar el total de raciones y/o paquetes de acuerdo a la modalidad seleccionada por el Municipio.

Entre los suscritos a saber **PEDRO FERNANDO HOYOS GRACIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 78.739.468 de Sahagún - Córdoba, nombrado mediante Decreto 001 del 01 de enero de 2020 y facultado para contratar en nombre y representación del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL MANÁ, mediante Decreto Departamental 007 de 2012, quien actúa en nombre del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL y que para efectos del presente se denominará EL DEPARTAMENTO con NIT 890.900.286-0 y **MIGUEL ANGEL GOMEZ GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.423.013 de Caceres - Antioquia, quien actúa en nombre del MUNICIPIO DE TARAZA con NIT 890.984.295-7, y que para los efectos del presente convenio se denominará EL MUNICIPIO, previa autorización del Comité Interno de la Gerencia MANÁ y Recomendación del Comité de Orientación y Seguimiento – COS - tal como consta en las actas que hacen parte integral del presente convenio, hemos acordado suscribir el presente Convenio Interadministrativo el cual se regirá por las siguientes consideraciones y cláusulas:

CONSIDERACIONES:

El objetivo general del PAE es suministrar un complemento alimentario que contribuya al acceso con permanencia en la jornada académica, de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, registrados en la matricula oficial, fomentando hábitos alimentarios saludables. Además, el programa contribuye a mejorar las tazas de matrícula escolar, estabilizar las tazas de asistencia, reducir el ausentismo e impactar de forma positiva los procesos de aprendizaje y desarrollo cognitivo. Se encuentra direccionado por los lineamientos legales del orden nacional (CONPES SOCIAL 113, 102, 091, Ley 1098 de noviembre 8 de 2006, lineamientos técnicos administrativos para el PAE, Plan Nacional de Seguridad Alimentaria 2012 - 2019, Política Nacional de Seguridad Alimentaria en dos objetivos específicos incluidos en el eje de consumo), Decreto 1852 del 16 de septiembre de 2015, Resolución 29452 de diciembre 2017, Resolución 18858 de 2018, Resolución N°0007 del 16 de abril de 2020, por la cual se modifica la Resolución 0006 de 2020 que expide transitoriamente los lineamientos técnicos - administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE, en el marco del Estado de

Emergencia, derivado de la pandemia del COVID-19, y las demás disposiciones que las deroguen, modifiquen, o sustituyan emanadas de las autoridades competentes.

El departamento de Antioquia, como entidad certificada en educación - ETC, a través de la Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional - MANA, tiene entre sus responsabilidades y competencias, coordinar la ejecución del PAE conforme a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas; financiando con la conformación de la bolsa común de recursos para lo cual utiliza como mecanismo la celebración de un convenio interadministrativo entre la Entidad Territorial Certificada -ETC y las 117 Entidades Territoriales No Certificadas, con el fin de trasladar a éstas los recursos de la Nación y los recursos del Departamento dirigidos al Programa, para que de manera coordinada y unificada por la ETC sean ejecutados en cada municipio, acudiendo a las diferentes modalidades de contratación seleccionen su contratista u operador del programa PAE con total independencia y autonomía.

Por lo antes expuesto se hace imperioso tutelar el derecho fundamental a la alimentación que le es propio a los niños, niñas y adolescentes del Departamento de Antioquia adelantando todas las acciones administrativas para lograr la ejecución del Programa de Alimentación Escolar - PAE desde el primer día calendario escolar como lo establece la Resolución 29452 del 2017.

Es por esto que el Departamento de Antioquia a través de la Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional MANA, busca contribuir al mejoramiento de las condiciones de seguridad alimentaria y nutricional de la población más vulnerable del Departamento, a través de estrategias de atención alimentaria; propendiendo por la protección al derecho fundamental a la alimentación de los niños y niñas del departamento, mediante el Programa de Alimentación Escolar, el mismo que funciona con una participación mayoritaria por parte de la Nación.

Ahora bien, en atención a los Decreto 470 del 24 de marzo de 2020, por el cual se dictan medidas que brindan herramientas a las entidades territoriales para garantizar la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y la prestación del servicio público de educación preescolar, básica y media, dentro del Estado de Emergencia y el Decreto 533 del 09 de abril de 2020 emitido por el Ministerio de Educación Nacional, ente rector del Programa de Alimentación Escolar, en su Artículo 1. Alimentación Escolar para aprendizaje en casa. Permitir que el Programa de Alimentación Escolar se brinde a los niños, niñas y adolescentes matriculados en el sector oficial para su consumo en casa, hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID – 19, la cual por la Resolución N°844 del 26 de mayo de 2020, Articulo 1 Prórroga de la emergencia sanitaria: Prorrogarse la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020. Dicha prórroga podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o si estas persisten o se incrementan el término podrá prorrogarse nuevamente.

No obstante la anterior normatividad, la Secretaria Departamental de Antioquia anunció que Antioquia prioriza el estudio en casa de los niños, niñas y jóvenes de los municipios no certificados del departamento, por lo que el calendario académico año 2020 continuará y terminará con estudio en casa, razón por la cual, el Programa de Alimentación Escolar en el Departamento de Antioquia, ofrecerá complemento alimentario bajo cualquiera de las modalidades establecidas por el Ministerio de Educación y acogidas por el Municipio

a cada uno de los Titulares de Derechos (TD) para consumo en casa con una frecuencia mensual para cubrir el consumo de los días escolares por mes y permitir complementar la alimentación que el escolar debe recibir diariamente en su hogar.

Finalmente, los Artículos 6 y 95 de la Ley 489 de 1998 respecto al principio de colaboración y asociación permite la celebración de convenios directamente entre entidades públicas con el fin de satisfacer necesidades comunes y que para el caso concreto, cumplir con los postulados del artículo 44 de la Constitución Política, en cuanto a la prevalencia de los derechos de los niños y niñas sobre los demás, así como los lineamientos del MEN consagrados en la Resoluciones 29452 de 2017 y 18858 de 2018, así como el Decreto 1852 de 2015.

En ocasión de lo anterior el presente convenio se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO. "Integrar esfuerzos para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar - P.A.E, a través del cual se brinda un complemento alimentario a los niños, niñas y adolescentes de la matricula oficial del Municipio de TARAZA Antioquia"

CLAUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO. –EL municipio contribuirá al acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial del departamento de Antioquia, realizando la entrega del suministro de un complemento alimentario bajo cualquiera de las modalidades establecidas para consumo en casa, contribuyendo de manera activa a la formulación y desarrollo de políticas dirigidas a mejorar las condiciones de los titulares de derecho, disminuir la deserción y fomentar hábitos y estilos de vida saludable en los niños, niñas, adolescentes y jóvenes matriculados oficialmente en el SIMAT cumpliendo con los lineamientos técnicos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional en las Resoluciones 29452 de 2017 y 18858 del 2018 y/o las normas que lo deroguen, modifiquen o sustituyan.

La entrega efectiva de paquetes o complementos de acuerdo a la modalidad seleccionada por el Municipio a los titulares de derecho en el plazo pactado a partir de la suscripción del acta de inicio y para la ejecución de los días calendario escolar o hasta ejecutar el total de raciones establecidas en el convenio, se hará en los términos que se detalla a continuación:

Raciones, Paquetes y/o modalidad seleccionada: 188.120

Titulares de derecho: 4.703

Días calendario escolar: 40

Si el ente territorial no certificado en educación no cuenta con presencia o asentamientos indígenas en su territorio no estarán obligados a cumplir a cabalidad los lineamientos técnicos del ordenamiento jurídico aplicable a la materia, esto es, Resolución 18858 de 2018.

TERCERA. COMPROMISOS DE LOS ASOCIADOS.

Compromisos del Municipio:

1) Garantizar la entrega efectiva del complemento alimentario bajo cualquiera de las modalidades establecidas por el Ministerio de Educación y acogidas por el Municipio a los titulares de derecho que se encuentren matriculados de forma oficial en el SIMAT, sin superar los cupos definidos diariamente, para lo cual se deberá documentar las entregas realizadas, diligenciando los formatos establecidos:

- Formatos control entrega Anexo 1 de la Circular 03 de la Unidad Administrativa Especial para Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender.
- Certificado de ejecución de entregas del complemento alimentario firmado por el Alcalde que coincida con las entregas del anexo 1.
- Matriz de ejecución de recursos del Departamento y del Municipio y el certificado de la matriz que deberá ser verificada y certificada por el representante legal de la entidad asociada. La Gerencia MANA realizará revisiones aleatorias de la información relacionada anteriormente, con el fin de convalidarla; después de certificada ésta se tendrá por cierta.

Parágrafo 1. La entrega del complemento alimentario bajo cualquiera de las modalidades establecidas por el Ministerio de Educación será mensual, con la distribución para 4 semanas por 5 días. Para todos los efectos entiéndase que la atención de la prestación del servicio, estará acorde con los días de calendario escolar de cada Entidad Territorial. El complemento alimentario entregado es idéntico para cada niño y niña, y no dependerá del grupo etario.

Parágrafo 2: Durante el periodo de emergencia decretada por el Gobierno Nacional y mientras no cambien las condiciones de clase en casa, se garantizará la entrega efectiva a estudiantes de un complemento alimentario bajo cualquiera de las modalidades establecidas por el Ministerio de Educación y acogidas por el Municipio para atención en casa de acuerdo a las directrices impartidas por el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución 0007 de abril de 2020, por la cual se modifica la Resolución 0006 de 2020 que expide transitoriamente los lineamientos técnicos - administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE, en el marco del Estado de Emergencia derivado de la pandemia del COVID-19 . Si por alguna circunstancia el Ministerio de Educación Nacional – MEN – o autoridad competente ordena el recibo de clase en las instituciones educativas, se procederá con la entrega de las raciones servidas de acuerdo a los Lineamientos técnicos que para el efecto emitan dichas entidades o autoridades competentes.

Parágrafo 3. En el caso de atención a población indígena las Entidades Territoriales deberán considerar los acuerdos preestablecidos con las comunidades y hacer ajustes únicamente con el interés de aportar al aislamiento requerido para afrontar la Emergencia y hasta tanto, permanezca vigente la medida de aprendizaje en casa, derivada de la

Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19.

2) Los complementos alimentarios bajo cualquiera de las modalidades establecidas por el Ministerio de Educación deben ser de buena calidad, cumpliendo con lo exigido en las características generales de los alimentos, Anexo 1 de la Resolución 29452 de 2017. El empaque y rotulado de todos los alimentos que componen los paquetes alimentarios, deberán cumplir con lo estipulado en la resolución 005109 de diciembre 29 de 2005, la resolución 1506 de mayo 6 de 2011 y la resolución 333 de febrero 10 de 2011 y las demás normas vigentes. Todos los alimentos que componen los complementos alimentarios deben tener empaque primario que cumpla con el rotulado según la normatividad que aplique; los huevos deben ir por fuera de dicho empaque en canastas de cartón que eviten su deterioro.

Parágrafo 1: El municipio deberá buscar estrategias que permitan la activación de la economía local, a través de las compras públicas a los productores de insumos para la ejecución del programa.

Parágrafo 2: En el evento, que, por las realidades propias de las diferentes comunidades, no sea posible el cumplimiento estricto de las normas aplicables, especialmente los lineamientos PAE y la Resolución 2674 del 22 de Julio de 2013 (del Ministerio de Salud y Protección Social), o los que los modifiquen, será necesario acordar alternativas con la supervisión, así como con los entes municipales, que permitan la prestación del programa en condiciones de calidad, oportunidad e inocuidad.

3) El Municipio se obliga para con la Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional - MANA a velar por la cantidad y calidad de los alimentos suministrados para el cumplimiento del complemento alimentario bajo cualquiera de las modalidades establecidas por el Ministerio de Educación, para lo cual debe hacer llegar a la Gerencia el listado de los alimentos suministrado con su respectivo registro sanitario, dicha información será validada frente a las normas del INVIMA. El Municipio deberá articular conjuntamente con los técnicos del área de salud visitas a las bodegas de los proveedores o lugar de entrega de los complementos alimentarios bajo cualquiera de las modalidades establecidas por el Ministerio de Educación, los cuales deben cumplir con las especificaciones técnicas de la Resolución 007 de 2020, diligenciando el formato verificación entrega de víveres Emergencia COVID-19, así como mantener la imagen institucional del Departamento y del Ministerio de Educación Nacional, dando cumplimiento al lineamiento. La Entidad Territorial junto con el operador debe garantizar la entrega de los productos en adecuadas condiciones de calidad e inocuidad.

4) Con el objetivo de verificar y controlar la ejecución del convenio, la Entidad Territorial debe partir de las condiciones establecidas en el Numeral 6º de la Resolución 29452 de 2017 y de forma complementaria las señaladas en el anexo técnico No.1 que hace parte integral de la Resolución 0006 de 2020 modificada por la Resolución 0007 de 2020 y la Circular No.03 del 02 de abril de 2020. Por ello, deberán contar con los esquemas de Supervisión y/o

Interventoría que garanticen las condiciones de inocuidad, calidad y pertinencia del servicio contratado. Así mismo, para iniciar la ejecución del presente convenio deberá conformar y mantener activo el Comité Municipal del PAE mediante acto administrativo y los Comité de Alimentación Escolar de cada institución y sede educativa priorizada mediante acta, los cuales deben estar debidamente registrados en la plataforma SIMON del Departamento de Antioquia, (si por las circunstancias derivadas del COVID 19 no ha sido posible conformarlo así lo deberá certificar explicando las razones). La finalidad de la plataforma es que a través de ésta el Municipio atienda los requerimientos alrededor de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar en el territorio y pueda ser reportada. Además, los municipios deberán participar de las mesas Públicas, rendición de cuentas, atender citaciones, visitas de MANÁ, organismos de control y dar respuesta a los requerimientos en las audiencias de veeduría ciudadana que se convoquen.

5) El Municipio se compromete con la Gerencia MANÁ, a realizar la aplicación de los criterios de priorización para identificar los titulares de derecho a atender de acuerdo a lo establecido en el lineamiento del MEN en el numeral 4.1.2 de la Resolución 29452 de 2017.

Cuando ocurra alguna novedad correspondiente a la estrategia en el SIMAT con la plataforma, deberán reportarlo a la Secretaria de Educación, quienes son los administradores del sistema al correo simatantioquia@tareanet.edu.co. La distribución y entrega de los complementos alimentarios bajo cualquiera de las modalidades establecidas por el Ministerio de Educación, se realizará a los padres o acudientes de los beneficiarios debidamente registrados en SIMAT.

6) Gestionar las acciones necesarias para el mejoramiento de los hábitos de vida saludable implementando acciones de promoción y prevención con la entrega del complemento alimentario bajo cualquiera de las modalidades establecidas por el Ministerio de Educación, así como recomendaciones de consumo diario y de inocuidad y promover alianzas interinstitucionales con otras entidades. Estas acciones serán soportadas mediante documentos, formatos y registro fotográfico, las cuales serán enviadas a la Gerencia MANÁ junto con los informes de ejecución del presente convenio.

7) Presentar a MANÁ informes de avance del convenio en el formato definido por la supervisión, que den cuenta del cumplimiento de las obligaciones y/o ejecución del convenio para realizar los respectivos pagos o desembolsos al municipio. Además, entregar la documentación solicitada por el Departamento en los términos que este establezca, así como un informe final al terminar el convenio, al igual que el acta de liquidación de quien ejecutó el PAE para proceder con la liquidación del convenio entre MANA y el Municipio.

Parágrafo: Garantizar que los rendimientos financieros sean transferidos a la cuenta maestra del Departamento de Antioquia de recursos del Ministerio de Educación Nacional – MEN y a la cuenta del Departamento de Antioquia de recursos propios, realizando el respectivo prorrateo de acuerdo a los recursos recibidos en cada convenio, lo anterior teniendo en cuenta la Resolución 4835 de 2015, Resolución 2248 de 2018 las cuales describen que las

cuentas maestras deberán generar rendimientos financieros por el manejo de los recursos y serán reconocidos por parte de la entidad bancaria.

8) El Municipio tiene la obligación de seleccionar bajo cualquier modalidad de contratación al operador del PAE en su territorio y debe presentar documentación de contratación con el operador, con el fin de dar una correcta y continua ejecución al PAE teniendo en cuenta lo establecido en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, la ley 489 de 1998, Decreto 092 de 2017 y las demás normas existentes que regulen la contratación estatal al momento de suscribir el presente convenio, atendiendo además los postulados del Estatuto Anticorrupción (Ley 1474 de 2011).

Dicha información deberá ser enviada a los supervisores del presente convenio de la Gerencia de Seguridad Alimentaria MANÁ, una vez suscrito el contrato o convenio celebrado (s) con el operador, adjuntando como fuente de verificación los siguientes documentos:

-Convenio (s) y/o contrato con el operador que asumirá la ejecución del presente convenio.
-Acta de inicio del convenio (s) y/o contrato con el operador.
- Garantías solicitadas al ejecutor del PAE y Acta de aprobación de las mismas.
-Decreto de incorporación de los recursos aportados por el Departamento al presupuesto del municipio mediante acto administrativo, que deberá realizar una vez suscriba el convenio.

Cumplir a cabalidad con el aporte económico que el municipio compromete en el convenio celebrado con la Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional de Antioquia - MANÁ, garantizando la operación del programa, aportando las fuentes de verificación de su ejecución cumpliendo con lo establecido en el Decreto 1852 de 2015, artículo 2.3.10.3.7. y demás disposiciones que apliquen a la misma.

Compromisos del Departamento de Antioquia - La Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional - MANA, en la ejecución del PAE.

1) Girar al Municipio los recursos pactados en el presente Convenio, gestionando en Hacienda Departamental, los desembolsos al municipio de acuerdo al cronograma establecido para ello, se requiere previo aval de la supervisión del Convenio, de conformidad al PAC asignado al Departamento de Antioquia, establecido por la Secretaria de Hacienda y los desembolsos de recursos del MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL.

2) Socializar con los equipos interdisciplinarios asignados para el PAE municipal, la estructura y funcionamiento del Programa de Alimentación Escolar en el Departamento de Antioquia, apoyar en la solución de dificultades, cumplimiento de los lineamientos técnicos del PAE y brindar asesoría técnica, jurídica y financiera.

3) Ejercer la supervisión técnica, financiera y jurídica del presente convenio.

4) Rendir, periódica y públicamente, los informes sobre la ejecución de este Convenio y el manejo de sus recursos, ante los beneficiarios, la comunidad en general y los organismos públicos y privados cuando lo requieran.

5) Elaborar el acta de liquidación del Convenio.

CLAUSULA CUARTA. AUTONOMIA ADMINISTRATIVA Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL. Si para la ejecución del objeto del convenio fuera necesario celebrar algún tipo de vinculación laboral de personal por parte de EL MUNICIPIO, no se entenderán vinculados laboralmente a EL DEPARTAMENTO, EL MUNICIPIO obrará con plena autonomía administrativa y no existirá entre el personal contratado por EL MUNICIPIO, ni entre EL MUNICIPIO y EL DEPARTAMENTO relación laboral alguna. El personal que requiera EL MUNICIPIO para el cumplimiento del Convenio, será de su exclusiva responsabilidad y EL DEPARTAMENTO declara que no asume responsabilidad laboral alguna con ellos.

PARÁGRAFO: El Municipio es exclusivamente responsable por la correcta ejecución de los convenios o contratos que se suscriban con terceros para ejecutar el presente Convenio, por lo tanto, el Departamento de Antioquia – Gerencia MANÁ - no adquiere ninguna obligación ni vinculación laboral, administrativa o de cualquier otra índole con dichos terceros ni tiene injerencia alguna en la selección de sus contratistas o asociados, pues solo actúa como cofinanciador del programa.

CLAUSULA QUINTA. PLAZO: El plazo establecido será de cinco (5) meses a partir de la suscripción del acta de inicio, para la atención dentro de los días del calendario escolar o hasta ejecutar el total de raciones y/o paquetes de acuerdo a la modalidad seleccionada por el Municipio.

CLAUSULA SEXTA. VALOR DEL CONVENIO. El valor del presente convenio interadministrativo será por la suma de: CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/L ($ 451.038.962). discriminados así:

Entidad aportante	Valor aportado	Cupos a atender	Días atender calendario	Número documento disponibilidad presupuestal
Aportes Departamento de Antioquia – Gerencia MANA	$363.824.080	4.703	40	CDP N°3500044543 del 06 de julio de 2020.
Aportes Municipio	$87.214.882		Valor del cupo	CDP No. 01256 del 02 de julio de 2020
Total Aportes	**$ 451.038.962**		**$1.934**	

Total, recursos Gerencia MANÁ: TRESCIENTOS SECENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTI CUATRO MIL OCHENTA PESOS M/L ($363.824.080).

El municipio así:

Aportes correspondientes al valor de OCHENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/L ($87.214.882), recursos respaldados con el CDP No. 01256 del 02 de julio de 2020, aporte relacionado en la propuesta presentada por el municipio a la Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional MANA. El uso de los aportes del municipio debe atender los lineamientos establecidos en el Artículo 18 de la Ley 1176 de 2007, así como los lineamientos del MEN y las demás disposiciones legales vigentes.

Parágrafo Primero: Rubro Presupuestal, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Número de registro en el Banco de Proyectos.

BANCO DE PROYECTOS: Conforme a la información del Banco Departamental de Proyectos de Inversión:

El código del registro del proyecto BPIN/BPID 2016050000032.
ELEMENTO PEP: 02-0158, Vigente hasta: 13 de agosto de 2020.

Seguridad Alimentaria y Nutricional en la población vulnerable - MANÁ.
Vigente hasta el 13 de agosto de 2020.

RUBRO PRESUPUESTAL: A.1.2.10.2/1139/0-3198/330104000/020158. Proyecto: 02-0158/001 PAE

Parágrafo segundo: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. Los gastos que demande la legalización del presente contrato correrán a cargo de EL CONTRATISTA y los que los que implique para la GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL - MANÁ se hacen a cargo de los siguientes compromisos presupuestales:

	NÚMERO	**VALOR**
Certificado de Disponibilidad Presupuestal MANA	CDP N°3500044543 del 06 de julio de 2020	$363.824.080
Registro Presupuestal MANA	RPC N°4500051571 del 12 de Julio de 2020	$363.824.080
Certificado de Disponibilidad Presupuestal Municipio	CDP No. 01256 del 02 de julio de 2020	$87.214.882

CLAUSULA SÉPTIMA. Forma de desembolso de los recursos. Los recursos aportados por la Gerencia de MANÁ por valor de: TRESCIENTOS SECENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTI CUATRO MIL OCHENTA PESOS M/L ($363.824.080).Se desembolsarán de la siguiente forma:

Un primer desembolso correspondiente al 50% de los aportes de MANÀ, previa acreditación de los siguientes documentos:

- Convenio (s) y/o contrato celebrado con el operador que asumirá la ejecución del programa PAE en su municipio.

- Acta de inicio del convenio (s) y/o contrato con el operador.
- Garantías solicitadas al ejecutor del PAE y Acta de aprobación de las mismas.
- Decreto de incorporación de los recursos aportados por el Departamento al presupuesto del municipio mediante acto administrativo.

Un segundo desembolso correspondiente al 50% de los aportes de MANÀ, con el informe de avance y/o ejecución acompañado de los siguientes documentos:

- Formatos control entrega Anexo 1 de la Circular 03 de la Unidad Administrativa Especial para Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender.
- Certificado de ejecución de entregas del complemento alimentario firmado por el Alcalde que coincida con las entregas del anexo 1.
- Matriz de ejecución de recursos del Departamento y del Municipio y el certificado de la matriz que deberá ser verificada y certificada por el representante legal de la entidad asociada. La Gerencia MANA realizará revisiones aleatorias de la información relacionada anteriormente, con el fin de convalidarla; después de certificada ésta se tendrá por cierta.

Los desembolsos de la Gerencia MANA, se realizarán de acuerdo al PAC del Departamento de Antioquia, establecido por la Secretaria de Hacienda y los desembolsos de recursos del Ministerio de Educación Nacional irán de acuerdo al PAC del mismo.

Para tramitar los desembolsos por parte de la Gerencia de MANÁ, se requiere que para cada uno de los giros se presenten los siguientes documentos debidamente diligenciados:

CUENTA DE COBRO ORIGINAL y una copia, el supervisor del proceso hará la solicitud. Fecha de corte 20 de cada mes y deberá estar firmado por el representante Legal - Alcalde -
CERTIFICADO PARAFISCALES. Indicando estar al día por este concepto y deberá estar firmado por el representante Legal (alcalde) o en su defecto alcalde encargado.
PLANILLAS DE SEGURIDAD SOCIAL. Estas deberán estar al día con el pago.
CERTIFICADO CUENTA MAESTRA BANCARIA, que corresponde a la cuenta exclusiva para los desembolsos del Programa de Alimentación Escolar.
RUT LEGIBLE y actualizado del Municipio.

CLAUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN. De acuerdo con el Manual de Supervisión e Interventoría, adoptado por el Decreto 201807000630 del 15 de junio de 2018, el tipo de Supervisión a aplicar en este tipo de contratos es B Colegiada, en razón a su cuantía y el objeto a contratar

CLAUSULA NOVENA. DE LA CESIÓN DEL CONVENIO. Este Convenio se celebra en consideración a las calidades de las partes, por lo tanto, ninguna de ellas podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones que del mismo se derivan, salvo autorización previa y expresa de la otra.

CLAUSULA DÉCIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Para los efectos de los articulo 34 y 9 de la Ley 80 de 1993, teniendo conocimiento de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar

de que tratan las disposiciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 74, 44 y 52 de la misma norma, declaran por el presente documento, bajo la gravedad de juramento no encontrarse incursos en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades, el que se entiende surtido con la suscripción del presente convenio.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. CONTROL A LA EVASION DE LOS RECURSOS PARAFISCALES. La entidad territorial manifiesta bajo la gravedad de juramento que ha venido y continuará cumpliendo con sus obligaciones a los sistemas de seguridad social en salud, riesgos profesionales y pensiones, así como los parafiscales, cuando a ello haya lugar, y en caso de incumplimiento será responsable a las consecuencias y sanciones de ley.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD. Las partes entre sí mantendrán indemnes contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del objeto de este convenio. En caso de que se instaure demanda o acción legal alguna, o se formule reclamo contra el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL – MANÁ, por asuntos, que según el convenio sean de responsabilidad de EL MUNICIPIO, EL DEPARTAMENTO GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL – MANÁ se lo comunicará lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la ley para mantener indemne a EL DEPARTAMENTO y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, EL MUNICIPIO no asume debida y oportunamente la defensa de los intereses de EL DEPARTAMENTO, éste podrá hacerlo directamente previa notificación escrita a EL MUNICIPIO y éste último pagará todos los gastos en que EL DEPARTAMENTO incurra por tal motivo.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD. EL MUNICIPIO se obliga con EL DEPARTAMENTO GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL –MANÁ a guardar estricta confidencialidad sobre toda la información confidencial conocida en virtud del desarrollo y ejecución del presente convenio, salvo que la información confidencial sea requerida a EL MUNICIPIO por autoridad competente, caso en el cual, debe dar aviso de tal hecho a EL DEPARTAMENTO, dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha en que le sea notificada la orden, o sea conocida la solicitud, así mismo EL MUNICIPIO se compromete a exigir a todo tercero que por medio de cualquiera de las partes tenga acceso a esta Información, la misma reserva a que se refiere esta cláusula y tomará las medidas de control y precauciones necesarias para asegurar el cumplimiento de la misma.

PARAGRAFO. La presente cláusula de confidencialidad se mantendrá vigente mientras la información catalogada como tal conserve el carácter de confidencialidad. En todo caso estará sujeta a la reglamentación sobre información confidencial de los artículos 260 a 266 de la Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. GARANTÍAS QUE AMPARAN EL CONVENIO: El artículo 7 de la ley 1150 de 2007 establece:

> *"Artículo 7°. De las garantías en la contratación…Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento…"*

En virtud de lo anterior para este convenio, éstas no se solicitarán.

Lo anterior teniendo en cuenta que por principio de colaboración y apoyo conforme lo establece el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, a las administraciones municipales como asociados se requiere la optimización de los recursos de las partes; es importante tener en cuenta que a través de la ejecución del convenio se garantiza el derecho fundamental a la alimentación de los escolares del Departamento, con una alto impacto social por lo que las partes garantizan la supervisión permanente a la ejecución de los recursos y el cumplimiento de las actividades para cumplir el objeto contractual.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: **LIQUIDACION.** El presente convenio se liquidará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012 que modificó el artículo 60 de la ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación de su plazo. La liquidación se fundamentará en el informe final de gestión y certificado de cumplimiento del objeto del presente convenio suscritas por el supervisor, el cual deberá presentarlo ante la Subdirección de Contratación dentro de los dos (2) meses siguientes al cumplimiento del plazo contractual. En caso de presentarse inejecuciones los valores correspondientes deberán ser devueltos al siguiente mes luego de la liquidación en la cuenta designada por la Gerencia de MANÁ.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. Las partes acuerdan que el convenio se terminará anticipadamente, cuando EL MUNICIPIO no acredite el cumplimiento de los requisitos para el giro de los recursos, no realice las contrataciones requeridas para la ejecución del convenio, no constituya las pólizas o garantías requeridas o cuando, en general, incumpla con cualquiera de las obligaciones estipuladas en este convenio y/o cuando se cumpla con el objeto del convenio antes del plazo convenido.

CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA. EL MUNICIPIO manifiesta que ACEPTÓ la invitación hecha por la gerencia MANÁ que concluye con la suscripción del presente Convenio, de manera voluntaria, libre, transparente sin recibir ningún tipo de ayuda ni beneficios por parte de algún funcionario público o de terceras personas y se obliga a cumplirla en los términos del presente convenio y demás documentos generados para el mismo.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA LUGAR DE EJECUCIÓN. La ejecución se hará en jurisdicción del MUNICIPIO objeto de este convenio.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. DOMICILIO CONTRACTUAL. En la ciudad de Medellín Antioquia.

CLAUSULA VIGÉSIMA: **PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** Este convenio requiere para su perfeccionamiento de las firmas de las partes y para su ejecución del correspondiente registro presupuestal y aprobación de pólizas en caso de haberlas solicitado y su posterior firma del acta de inicio.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: Documentos del convenio: Hacen parte integral del presente convenio las especificaciones técnicas, estudios previos, matriz de riesgos, y todos los documentos que se hayan generado durante la etapa precontractual, contractual y pos contractual, y por tanto el Municipio está obligado a cumplirlas en los términos que hayan quedado pactadas y estipuladas.

Para constancia se firman, en Medellín a los 13 días de julio de 2020

PEDRO FERNANDO HOYOS GRACIA
Gerente
-Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional-
MANÁ

MIGUEL ANGEL GOMEZ GARCIA
Alcalde Municipal

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	William A Zapata Ríos Abogado MANA		
Revisó	Roberto Guzmán Benítez- Asesor jurídico Miguel Ángel Iguarán - Asesor Jurídico		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma.			